

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210026300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Deberá allegar escaneado el título ejecutivo correspondiente, esto es, o bien el pagaré No. 199201300383 con la afirmación bajo la gravedad de juramento que el original se encuentra bajo su custodia para que pueda ser aportado en el momento en que el despacho lo requiera, o en su defecto la certificación de Deceval que soporte las pretensiones de la demanda, en tanto que en el certificado presentado no se inscribió el valor adecuado ni en pesos o en UVRs, tampoco se señala el plazo o que fue pactado en instalamentos, ni la tasa de interés, pues el referido certificado último sería el título ejecutivo, toda vez que en conjunto las documentales presentadas como báculo de recaudo ejecutivo no conforman un título ejecutivo complejo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó en el Estado No. 39 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.